

3/noviembre/2015

Acta del Comité de Información.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 19:00 horas del día 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, en la sala de juntas de Secretaría General, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64 (antiguo), primer piso, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, L.E. David Vega Niño, Secretario General de la UASLP y Presidente del Comité de Información; Dra. Guadalupe Patricia Ramos Fandiño, Directora de la Escuela de Ciencias de la Información y Secretaria técnica del comité; M.C. Luz María Nieto Caraveo, Secretaria Académica; C.P. Ma. Carmen Sonia Hernández Luna, Secretaria de Finanzas; Dr. Felipe Pazos Flores, Jefe de la División de Informática; Lic. Gorgonio Flores Morales, Jefe del departamento de Archivo General; Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, en su carácter de Abogado General y en representación del área jurídica; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Información Pública; Lic. Juan Rodolfo Guajardo López, Jefe del departamento de normativa, en carácter de invitado a la presente sesión.

ño
de Co...
ormación Pública

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia y declaración de validez.

II. Análisis y en su caso declaración de inexistencia referente al oficio, acta, convenio o documento en el cual se acepta por parte de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Unión de Asociaciones de Personal Académico (sindicato de personal académico):

1.- Que las evaluaciones establecidas en Lineamientos para la Evaluación de Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP, la escala utilizada como medida de la evaluación, sea aplicados a sus agremiados. Información correspondiente al punto 5. de las solicitudes de acceso a la información presentados por **ELIMINADO 1** Guvara Arauza, recibidos de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil

SECRETARÍA
GENERAL

Álvaro Obregón 64
Zona Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
+52 (441) 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

catorce en la Unidad de Enlace, relativo a las quejas 210/2014-3 y sus acumulados.

2.- En donde acepten los Lineamientos para la Evaluación de las Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP, descritos en los puntos 1 y 2 de las solicitudes presentadas por **ELIMINADO 1** el 27 de junio de 2014 dos mil catorce en la Unidad de Enlace. Información correspondiente al punto 7 de las solicitudes de acceso a la información presentadas por Juan Carlos Guevara Arauza, recibidas de fecha 27 de junio de 2014 dos mil catorce en la Unidad de Enlace, relativo a la queja 283/2014-3.

III. Análisis y en su caso declaración de inexistencia referente al documento, hoja rosa, o como se le denomine el documento que respalda dicha información, en el cual se indique el alta del C. Luis Esteban Villanueva Ángel en el seguro social ó ISSSTE, así como la fecha de que inició a cotizar en el mismo.

IV. Análisis y en su caso declaración de inexistencia referente a:

- a) El procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado a quién fungiera como Coordinadora Administrativa en la Facultad de Ciencias Químicas;
- b) Auditorías Internas a los archivos administrativos, contables y fiscales de la Facultad de Ciencias Químicas del año 2004 dos mil cuatro al 2014 dos mil catorce.
- c) El acta del H. Consejo Directivo Universitario en la cual se aprobó la jubilación de la C. Laura Campos Guevara;

V. Asuntos Generales.

I Lista de asistencia.

Se pasa lista de asistencia, estando presentes los antes mencionados y encontrándose la mayoría de sus miembros de conformidad con los artículos 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se declara válida la sesión y se da inicio a la misma.

SECRETARÍA
GENERAL

Av.ero Obregón 64
Zona Centro - CP. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
4440 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

Eliminado 1, Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II. Análisis y en su caso declaración de inexistencia referente al oficio, acta, convenio o documento en el cual se acepta por parte de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Unión de Asociaciones de Personal Académico (sindicato de personal académico):

1.- Que las evaluaciones establecidas en Lineamientos para la Evaluación de Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP, la escala utilizada como medida de la evaluación, sea aplicados a sus agremiados. Información correspondiente al punto 5. de las solicitudes de acceso a la información presentados por **ELIMINADO 1** recibidos de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce en la Unidad de Enlace, relativo a las quejas 210/2014-3 y sus acumulados.

2.- En donde acepten los Lineamientos para la Evaluación de las Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP, descritos en los puntos 1 y 2 de las solicitudes presentadas por **ELIMINADO 1** el 27 de junio de 2014 dos mil catorce en la Unidad de Enlace. Información correspondiente al punto 7 de las solicitudes de acceso a la información presentadas por **ELIMINADO 1** recibidas de fecha 27 de junio de 2014 dos mil catorce en la Unidad de Enlace, relativo a la queja 283/2014-3.

En uso de la voz el Lic. Luis Enrique Vera Noyola, informa que el 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, fue recibida en la Unidad de Enlace, una **resolución** de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, dentro de las quejas 210/2014-3 y sus acumulados 211/2014-1, 212/2014-2, 213/2014-3, 214/2014-1, 215/2014-2, 216/2014-3, 217/2014-1, 218/2014-2, 219/2014-3, 220/2014-1, 221/2014-2, 222/2014-3, 223/2014-1 y 224/2014-2, interpretadas por Juan Carlos Guevara Arauza contra actos atribuibles a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, mediante la cual se requiere a la Universidad para que a través del Comité de Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se declare formalmente la

SECRETARÍA
GENERAL

Av.ero Obregón 64
Zona Centro - CP. 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
444 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

inexistencia de la información consistente en el oficio, acta y/o convenio en el cual se acepta por parte de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y el Sindicato de personal académico que las evaluaciones establecidas en Lineamientos para la Evaluación de Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP y la escala utilizada como medida de la evaluación, sean aplicados a sus agremiados.

Así mismo, se informa adicionalmente que en este mismo sentido fue recibido en la Unidad de Enlace, una **resolución** de fecha 2 dos de octubre de 2015 dos mil quince, dentro de la queja **283/2014-3**, interpuesta por la misma persona, mediante la cual se requiere a la Universidad para que a través del Comité de Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí declare formalmente la inexistencia de la información consistente en: "7. El oficio, acta, convenio u acuerdo en el cual el Sindicato de académicos de la UASLP acepta los lineamientos descritos en los puntos 1 y 2 para ser aplicados a sus agremiados y ser consideradas en el contrato colectivo de trabajo...". Esos lineamientos son los relativos a la evaluación de actividades de nuevos profesores de tiempo completo contratados vía el entonces denominado Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).

SECRETARÍA
de Información Pública

Bajo este contexto, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2015 dos mil quince, recibido en la Unidad de Enlace el 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval, Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el suscriptor informó literalmente lo siguiente:

"(...)

*Me refiero a su oficio **UIP/448/2015**, en el que me solicita realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia universitaria a mi cargo, para la localización de la documentación consistente en:*

- ***El oficio, acta y/o convenio en el cual se acepta por parte de la UASLP y el sindicato de personal académico, que las evaluaciones establecidas en los Lineamientos para la Evaluación de Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP y la escala utilizada como***

SECRETARÍA
GENERAL

Ávaro Obregón 64
Zona Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
+52 (44) 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

medida de evaluación, sean aplicados a los agremiados del referido Sindicato.

Solicitándome la remita a esa Unidad o en su defecto, se le manifiesten todos los argumentos tendientes a justificar su inexistencia. Lo anterior según lo indica la parte final del Considerando Cuarto de la resolución dictada por la CEGAIP en la queja 2010/2014-3 y sus acumuladas.

En atención a lo anterior, comunico a usted lo siguiente:

Que de acuerdo a las facultades que competen al Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la documentación por usted requerida no es generada por esta dependencia a mi cargo y tampoco tiene el deber de administrarla ni de resguardarla. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo por el que se Definen las Facultades y Atribuciones del Abogado General de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con el Capítulo XVII del Título VI de la Ley Federal del Trabajo, referido al trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

Luego, no existe razón ni jurídica ni de hecho, por la cual la documentación que ampare la información por usted solicitada, deba poseerse en los archivos de esta oficina.

Para mejor comprensión de lo aseverado, en vista de que la información requerida en su oficio 448/2015, involucra dos aspectos fundamentales del funcionamiento de esta universidad, como son la autonomía académica y las relaciones laborales, conviene situar el marco normativo aplicable a las relaciones laborales entre las universidades autónomas por ley y su personal académico, sindicalizado o no.

Al respecto, cito lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 3o.

(...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí

mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;
(...)"

Ley Federal del Trabajo:

"Artículo 353-L. Corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos.

Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan."

De lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3º de la Carta Magna, se desprende que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tienen la facultad y responsabilidad de autogobernarse y regular normativamente su estructura y su funcionamiento. También se desprende que dentro de la autonomía universitaria se incluye la autonomía académica.

Por virtud de la autonomía académica, las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley pueden, entre otras cosas, regular libremente lo concerniente a la selección, ascenso y permanencia de su personal académico. De esta forma, la propia norma constitucional reconoce plenas facultades a las universidades públicas autónomas para definir las reglas relativas a estos tres aspectos y establece el marco

SECRETARÍA
GENERAL

Área Obregón 64
Zona Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
+52 (44) 826 2300 ext. 1046
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

jurídico aplicable a las relaciones laborales entre la universidad y su personal docente.

Según dicho artículo, las relaciones laborales entre la universidad y su personal deben ser concordantes con la autonomía, con la libertad de cátedra y de investigación y con los fines de la universidad pública autónoma.

En atención a ello, la universidad en ejercicio de sus facultades expide las normas, reglamentos y acuerdos que estime necesarios para regular lo concerniente a la selección, el ascenso y la permanencia en la institución, del personal académico que la integre. Es decir, las universidades autónomas por ley **tienen la facultad de darse a sí mismas, a través de sus órganos, la normatividad necesaria para atender los aspectos académicos en el contexto de su autonomía.**

Por su parte, siguiendo el precepto constitucional y la orden que contiene para que las relaciones laborales sean congruentes con la autonomía, la libertad de cátedra y los fines de la universidad, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-L, establece categóricamente que **corresponderá exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos, incluyéndose en ello lo concerniente a la evaluación académica de su personal docente, que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.**

En ese orden de fundamentos, se sigue que:

PRIMERO.- Los aspectos académicos NO FORMAN PARTE de las relaciones laborales que establezca la universidad con su personal, ya sea en la contratación individual, ya sea en la contratación colectiva, porque no se trata de condiciones de trabajo que queden al acuerdo de voluntades entre patrón y trabajadores; sino que la determinación de las cuestiones académicas corresponde a una facultad de la universidad en su actuación como institución pública de educación superior autónoma por ley.

SECRETARÍA
GENERAL

Álvaro Obregón 64
Torre Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel.: (41) 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

81

SEGUNDO.- Por tanto, las cuestiones académicas relativas al ingreso, promoción, permanencia y evaluación del personal docente, **NUNCA SON SUJETAS DE NEGOCIACIÓN SINDICAL.**

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nuestra Máxima Casa de Estudios es una Universidad pública autónoma por Ley emanada del Congreso del Estado, constituida como una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para organizar y reglamentar libremente su gobierno y funcionamiento, nombrar su personal directivo, profesorado y empleados.

Luego entonces, las relaciones laborales entre la UASLP y su personal quedan sujetas a lo establecido en la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 353-L de la Ley Federal del Trabajo y demás normativa contemplada en el apartado respectivo del trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley que contiene dicha Ley laboral.

En consecuencia, la UASLP no tiene el deber legal de celebrar con el sindicato de personal académico un acuerdo de voluntades para que ambas partes sean conformes en aceptar y/o reconocer disposiciones normativas inherentes a los aspectos de la vida académica, tales como los **Lineamientos para la Evaluación de Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP**; tampoco para que los trabajadores docentes acepten esa normativa y/o su evaluación y/o la escala de ponderación que se haya establecido para esa evaluación.

En esta tesitura, **no existe fundamento legal del cual derive la necesaria existencia de documentación referente a una aceptación del Sindicato de Personal Académico de los Lineamientos para la Evaluación de Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con plaza PROMEP-SEP; de la evaluación de actividades al personal docente; ni de los criterios de ponderación y escala respectiva; y, tampoco, documentación relativa a la aceptación del Sindicato de Personal Académico para que todo lo anterior sea aplicable a sus agremiados.**

SECRETARÍA
GENERAL

Ávaro Obregón 64
Zona Centro • CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. 44) 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

90

En mérito de lo expuesto, pido se tenga por atendido el oficio UIP/448/2015 y se considere lo expuesto en torno a la autonomía universitaria, las relaciones laborales con el personal docente y la exclusión de los aspectos académicos del ámbito de negociación sindical, tanto para los fines especificados en el oficio que se contesta, como en la atención de eventuales solicitudes posteriores en que llegare a tratarse aspectos como el anterior.".

En conformidad a lo señalado, se desprende que de conformidad con las atribuciones legales de esta universidad, que derivan de la garantía institucional de autonomía universitaria, no hay razón por la cual ésta deba contar con la información requerida por el C. **ELIMINADO 1** en el punto 5 de sus solicitudes de acceso a la información recibidas de fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce en la Unidad de Enlace, relacionada con las quejas 210/2014-3 y sus acumulados; y en el punto 7 de la diversa solicitud recibida en 27 de junio de 2014 dos mil catorce en la Unidad de Enlace, relativo a la queja 283/2014-3, puesto que la información de mérito versa sobre una cuestión que no recae en el ámbito de las negociaciones laborales que lleguen a entablarse entre la universidad como patrón y el sindicato de trabajadores académicos en tanto que los aspectos académicos NO FORMAN PARTE de las relaciones laborales que establezca la institución educativa con su personal, ya sea en la contratación individual, ya sea en la contratación colectiva, en el entendido que la determinación de las cuestiones académicas corresponde a una facultad de la Universidad en su actuación como institución pública de educación superior autónoma por Ley. Por lo tanto, las cuestiones académicas relativas al ingreso, promoción, permanencia y evaluación del personal docente, **nunca son sujetas de negociación sindical.**

En consecuencia, por todas las consideraciones señaladas en el oficio de referencia, se desprende que no hay fundamento legal del cual derive la necesaria existencia de documentación referente a una aceptación del Sindicato de Personal Académico de los Lineamientos para la Evaluación de Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo con Plaxa PROMEP-SEP; de la evaluación de actividades al personal docente; ni de los criterios de ponderación y escala respectiva; y, tampoco, documentación relativa a la aceptación del Sindicato de Personal Académico para que todo lo anterior sea aplicable a sus agremiados.

SECRETARÍA
GENERAL

Ávora Obregón 64
Plaza Centro - CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel. (44) 826 2300 ext. 1046,
1047, 1048 y 1051
www.uaslp.mx

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.